ACUERDO PTJA/53/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce: *"...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*; es obligación para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eficientar la impartición de justicia administrativa en el Estado de Morelos, acorde a las limitaciones presupuestales y operativas existentes.

SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 109- bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- El once de Agosto del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Con dicho Decreto y el objeto de lograr un esquema jurisdiccional de justicia administrativa, se buscó contar con un órgano jurisdiccional administrativo que no estuviere adscrito al Poder Judicial; por lo cual, se reconfiguró el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Como consecuencia de la reforma constitucional señalada, el tres de Febrero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamiento que regula la parte orgánica de este Tribunal, contemplando ya el aumento de tres a cinco Magistrados.

QUINTO.- En virtud de la *Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,* publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, el número de Magistrados aumentó de cinco a siete Magistrados.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que el Tribunal estará integrado por siete Magistrados, cada uno de ellos titulares de Sala, las cuales cinco serán de Instrucción y dos serán Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas. Los siete Magistrados integrarán el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- El artículo 18, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estipula que el Pleno cuenta con la atribución para dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos.

SÉPTIMO.- Que en atención a las atribuciones, competencias y cargas de trabajo de las Salas que conforman este Tribunal, es indispensable realizar el turno y distribución de los asuntos que se ventilan en este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anteriormente descrito y de conformidad con lo descrito por el artículo 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 bis, 4 fracción I, 16, 18 fracción XI, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo expuesto y fundado, este Órgano Jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/53/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de sus atribuciones y facultades, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el presente Acuerdo para efectos de instaurar las medidas operativas, en virtud de la carga de trabajo, para la distribución de los asuntos que se ventilan en el Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conocerán las cinco Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y por ende, se les turnarán los asuntos que refiere el artículo 18, inciso B, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los correspondientes a los siguientes incisos:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

c) Los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

d) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por un organismo descentralizado estatal o municipal, en agravio de los particulares;

e) Los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares o descentralizados para controvertir un acto o resolución favorable a un particular, cuando estimen que es contrario a la ley;

f) Juicios que se entablen contra las resoluciones que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibidos por el Estado o los Municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

g) Los juicios promovidos en contra de las resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales;

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;

j) Los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, sin perjuicio y conforme a la Ley de la materia;

k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;

l) Conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de los juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el Estado y los Ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia;

m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable; y

o) En caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja;

Con excepción de todos aquellos asuntos en materia de Responsabilidades Administrativas, conocerán únicamente las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, las cinco Salas que integran este Tribunal, conocerán de los Procedimientos Especiales de Designación de Beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del

Estado de Morelos, Jubilados y Pensionados de los Poderes Públicos, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, Estatal o Municipal, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- En cuanto a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, además de los asuntos enunciados en el artículo segundo, conocerán del procedimiento administrador sancionador en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, de conformidad con el inciso i), del artículo 18, apartado B), fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como los Convenios de Terminación de la Relación Administrativa de los Elementos de Seguridad Pública y de los asuntos sobre la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal.

De igual manera, las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, conocerán sobre los asuntos en los que se demanda la nulidad, concernientes a los procesos de entrega recepción que refiere la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a lo descrito en el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, conocerán y resolverán los asuntos sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales o Municipales o de los Organismos Constitucionales Autónomos, para la imposición de sanciones; así como de los recursos que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, de los juicios de nulidad, respecto de la imposición de sanciones no graves de Responsabilidades Administrativas del anterior sistema.

ARTÍCULO QUINTO.- De lo anteriormente descrito, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que en cumplimiento a las atribuciones propias a su cargo, lleve a cabo el turnado de las demandas a las Salas de Instrucción y Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, distribuyéndolas en orden aleatorio, equitativo y conforme a lo expresado en este Acuerdo y el

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría General de Acuerdos, realizará la compensación y distribución del turnado de los asuntos de acuerdo a la carga de trabajo y la naturaleza del asunto, es decir, tomará en consideración los asuntos sobre responsabilidades administrativas que se turnen a las Salas Especializadas, para realizar dicha compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el turno de los asuntos antes referidos, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la apertura de los Libros Oficiales correspondientes, en los cuales se llevará el registro de los asuntos turnados a las cinco Salas, los cuales contendrán los datos que se estimen necesarios para su adecuado seguimiento, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, comunicar el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En la Sesión Ordinaria número ochenta y cuatro de fecha catorce de Diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ,** Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; **MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MAGISTRADO**

JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR,** Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Mario Gómez López
Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción

Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/53/2022 por el que se establecen las disposiciones operativas, para la distribución de los asuntos que se resuelven en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
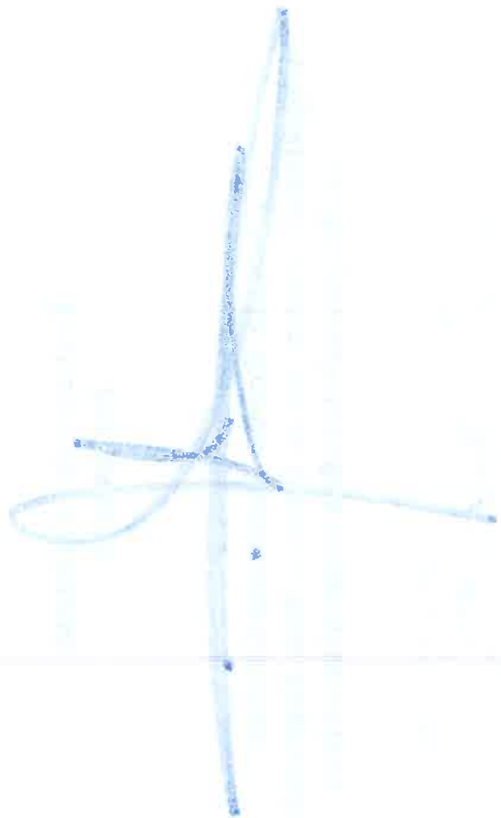
" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"